

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Jgado, el día 03 y el 08 de marzo del 2023, a las 11:32 y 10:44 a. m, respectivamente, se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO con C. C. No. 1.022.345.200 y T. P. 242.931 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	872
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00912 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	JOSÉ MIGUEL MUÑOZ CANEDO
ACREEDORES	BANCO FINANDINA S. A. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. BANCO BBVA COLOMBIA S. A. BANCO GNB SUDAMERIS S. A. BAYPORT COLOMBIA FIMSA BANCO SERFINANZA LUZ AIDE ADUGELO AGUIRRE CFG PARTINERS COLOMBIA S. A. S.
DECISION:	Reconoce personería apoderado acreedor

Considerando que el poder otorgado por el acreedor se encuentra ajustado a derecho, se le reconoce personería a la abogada GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.345.200 y portadora de la tarjeta profesional número 242.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando al acreedor BANCO GNB SUDAMERIS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd14517655cd284ff27de0334d27a1f7b16fd1d070ac4cfe64b635c5a293b40**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo del 2023 a las 11:18 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	944
Radicado	05001 40 03 009 2019 01327 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JUAN FERNÁNDO CARDONA MONTOYA
Acreedores	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS.
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor JUAN FERNÁNDO CARDONA MONTOYA la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4506dbff868b2c0ea8d9fe9be9d33b3a8faf27514c4794e6836759f9c18502b**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de marzo del 2023 a las 9:27 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	951
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00253-00 (acumulado al 05001-40-03-027-2021-00215-00)
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACODSNTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MORALES ALEXIS GONZÁLEZ
DEMANDADO	JAHIR ALEXANDER HOYOS ECHEVERRI FRANCISCO JAVIER PEREZ ARIAS COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín, informando que fue registrado el levantamiento de la medida inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 5210 del 29 de noviembre del 2022, sobre el vehículo con placas TPZ460 de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5402a60f8876f67322ae31e7a45c0eb6da9d614a53e1774b21967dade54416**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior correo electrónico fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo de 2023 a las 9:18 horas.

Medellín, 14 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	984
Referencia	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
Demandado	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00203-00
Decisión	ORDENA DAR RESPUESTA

En atención al auto proferido el día 02 de marzo de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, por medio del cual solicita información sobre el presente proceso, el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena oficiar a dicho juzgado informando que mediante sentencia proferida el día 26 de octubre de 2022 este Despacho accedió a las pretensiones invocadas en la demanda y en consecuencia se declaró la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204 a favor del señor PEDRO NEL ROJAS VANEGAS al haberse probado un justo título consistente en una Escritura Pública de Compraventa No. 1476 de fecha 03 de junio de 2016 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín suscrita por Tierra Inmobiliaria S.A.S. como vendedora a favor del demandante y una posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde el día 18 de marzo de 2016; decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos, razón por la cual se dispuso oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para el registro de la sentencia, sin que a la fecha se haya allegado ninguna nota devolutiva.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir y remitir de manera inmediata oficio comunicando la presente decisión y aportando el link del

expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936db1a8afc68a0ff29b8029afd65230ff634f70dd176d84a48c51e1a40800cb**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio proveniente de la Fiscalía fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de marzo de 2023 a las 17:12 horas.

Medellín, 14 de marzo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	983
Referencia	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S.
Opositor	CARLOS MARIO VEGA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00102-00
Decisión	SUMINISTRA INFORMACIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención al oficio No. 19 del 09 de marzo de 2023 remitido por la Fiscalía 54 Seccional Unidad de Administración Pública y de Justicia el día 09 de marzo de 2023, el Juzgado accede a la solicitud y en consecuencia informa que el estado actual del proceso es que mediante audiencia celebrada el pasado 10 de febrero de 2023 este Despacho resolvió de manera favorable la oposición a la entrega formulada por el señor Carlos Mario Vega Curtas, decisión a la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación encontrándose el mismo pendiente de ser resuelto por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín. Igualmente, se le informa que si bien esta Judicatura mediante auto proferido el día 23 de marzo de 2022 había ordenado compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigara la posible conducta en que pudo haber incurrido el señor JUAN CAMILO UZQUIANO MEDINA, dicha decisión fue dejada sin efectos mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, advirtiéndose además que este Despacho no ha ordenado compulsar copias con destino a la fiscalía para que se investigue al señor JOHAN ESTEBAN UZQUIANO MEDINA. Por último, se ordena remitir a dicha fiscalía el expediente digital con el fin de que obre dentro de la indagación preliminar radicada bajo el No. 050016000248202100821 que se adelanta por los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se expida y se remita de mera inmediata el oficio respectivo dando cumplimiento a lo aquí resuelto.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af0c04e8b9b4815f83d4492eafdfd44d1b20a9bdf993b8aa48c5122d7afab2**
Documento generado en 14/03/2023 07:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de marzo del 2023, a las 10: 39 p. m. entendiéndose por recibido el día 07 de marzo de 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	943
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE
DEMANDADA	CRISTIAN DUBÁN RESTREPO ARBOLEDAS
DECISIÓN	Incorpora recibos

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, el cual será tenido en cuenta como gastos en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577cb62c1d5873590ee71586e8629b800db299381a587535df0c19eb034b7d11**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ALEJANDRO CORREA BOTERO, se encuentra notificado personalmente el día 25 de enero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	615
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE
Demandados	CRISTIAN DUBÁN RESTREPO ARBOLEDAS
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00066-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN DUBÁN RESTREPO ARBOLEDA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de enero del 2023.

El demandado CRISTIAN DUBÁN RESTREPO ARBOLEDA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 25 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE, y en contra de CRISTIAN DUBÁN RESTREPO ARBOLEDA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$805.384.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

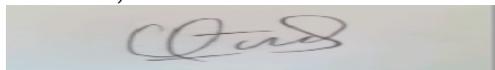
Código de verificación: **36a94ea05c9a7a398eb00b4072b0f8d3a2da275f7ff011d6bd2fa2ab5fdd2730**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de marzo de 2023 a las 14:02 horas.

Medellín, 14 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	745
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE CAMPO CHRISTIAN CAMILO OROZCO OCAMPO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00245-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 2396 del 15 de mayo de 2019 ante la Notaria 16 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUISA FERNANDA BUSTAMANTE CAMPO y CHRISTIAN CAMILO OROZCO OCAMPO, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2396 del 15 de mayo de 2019 ante la Notaria 16 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$152.287.853,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2396 del 15 de mayo de 2019 ante la Notaria 16 de Medellín (hipoteca abierta) y el

pagaré No. 90000068239 aportado, más **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$5.472.509,00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 11.20% E.A. causados desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

B) OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$869.879,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2396 del 15 de mayo de 2019 ante la Notaria 16 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré con fecha 18 de febrero de 2016 aportado, más los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíqueseles a los demandados el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad de los demandados LUISA FERNANDA BUSTAMANTE CAMPO y CHRISTIAN CAMILO OROZCO OCAMPO, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-593448 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase y remítase el oficio ordenado en el numeral que antecede con destino a la Oficina de Registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia a la parte demandante para que se sirva diligenciar el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de32c356aa5ba1337eb0f1a08a75573dd49e291d1608e20826f9e71cd3ec4076**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de marzo del 2023, a las 5:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	948
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00253-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO
DEMANDADA	DUVERNEY GRAJALES CANO
DECISIÓN	Incorpora

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a demandado DUVERNEY GRAJALES CANO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el citado demandado no acudan al despacho dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. Al respecto se le requiere a la parte demandante para que dicha notificación se practique a través del correo institucional personal del demandado informado por la policía en el memorial que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924ea2610cf5fe2017f9ca71d62a02a2b985673eac945c110aaae97c9790673**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que se recibió en el correo institucional el día jueves 09 de marzo de 2023 a las 23:01 horas del Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, expediente negociación de deudas de la señora YULIANA ARREDONDO MADRIGAL, toda vez que, en audiencia virtual celebrada el 01 de febrero de 2023, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre la deudora y sus acreedores.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	629
Radicado	05001 40 03 009 2022-01177 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
Acreedores	JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE COOPERATIVA FINANCIERA-COTRAFA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SISTECREDITO BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA ADRIANA RENDÓN MARÍN GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de la etapa de negociación de deudas efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **YULIANA ARREDONDO MADRIGAL**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **YULIANA ARREDONDO MADRIGAL**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$800.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana De Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora **YULIANA ARREDONDO MADRIGAL**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados

como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir los expedientes digitales y físicos contentivos de los procesos ejecutivos que se adelantan en esa dependencia judicial en contra de la deudora **YULIANA ARREDONDO MADRIGAL** con radicados 2022-00469 y 2022-00479.

DÈCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de marzo de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad09d048d86c114e1965e5a94f611f41a30defbc0dae67be1d0176fe097f4**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de marzo del 2023, a las 9:05 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	950
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00108-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE
DEMANDADA	LINA MARÍA MARULANDA BARAONA ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados LINA MARÍA MARULANDA BARAONA y ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 23 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637ffc3fda22c28193edea0b36f0f716685c8974dea4d99d766e25e75a957947**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2023, a las 11:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	945
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00180-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERITVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	DARÍO DE JESÚS ARBOLEDA MORALES ALBA AMINTA DURANGO GARCÍA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado, por medio del cual informa que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas FJX96D de propiedad del demandado DARÍO DE JESÚS ARBOLEDA MORALES.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de marzo
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127662b2ce1252afdd1f307d650ecf61c29207a494d8fcfe1d628c3932c4a4**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 10 de marzo de 2023 a las 12:10 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN ESTEBAN MONTOYA RENDÓN, identificado con T.P. 258.561 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de marzo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	744
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS S.A.
Demandado	SUSTENTAR INGENIERÍA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00268-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS S.A. y en contra de SUSTENTAR INGENIERÍA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1.299.111,72), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FC2-12583 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN MONTOYA RENDÓN, identificado con C.C. 1.152.437.857 y T.P. 258.561 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de marzo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c13caf49db3f4789181b99c557ed6afefcf6637b503539bf49d55377487e8d7**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 de marzo del 2023, a las 10:32 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	949
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00152-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTIVIDRIOS S. A. S.
DEMANDADA	GEMA R. Y R. S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cac68498d4c786c13a6071869ed45e1d39c27c63db3035c31d0c0d38d5a813**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2023, a las 11:48 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	946
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00849-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RED YA S. A. S.
DEMANDADA	EDWIN RONNIE RODRÍGUEZ DELGADO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EDWIN RONNIE RODRÍGUEZ DELGADO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe996482a01168c66ff0032d0b7a46fdf62cee474d2a7e6b8b3a2abf3134e03**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de marzo del 2023 a las 12:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	947
Radicado	05001 40 03 009 20219 00568 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	OLGA LUCÍA GALLEGO GIRALDO
Acreeedores	MUNICIPIO DE MEDELLIN BANCO FALABELLA S. A. BANCOLOMBIA S. A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A. TIGO-UNE PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S. A. S. BELCOKRP S. A. ÉSIKA CONEXIÓN TOUR S. A. S. ICETEX FONDO DE GARANTÍAS S. A. ASTRID ELENA CASTAÑO SOMOS GRUPO EPM WILLIAM ALBERTO GIRALDO ORTÍZ
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora OLGA LUCÍA GALLEGO GIRALDO, la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de marzo del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5183d2ab5f71099f1f0a3c70544a077e4d41abb459867f8c749f1f807542d3**

Documento generado en 14/03/2023 07:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>